

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DE CONSEJERÍA EN INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y VIH/SIDA", NT N° 005-MINSA/DGSP-V 01, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, la implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la citada Norma Técnica a nivel nacional.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la citada Norma Técnica en la página web del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Disponer que las Direcciones de Salud, a través de sus Direcciones Ejecutivas de Salud de las Personas, son responsables de la implementación, difusión, supervisión y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica, en su ámbito jurisdiccional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

02423

Aprueban Norma Técnica "Lineamientos de Nutrición Materna"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2004/MINSA

Lima, 3 de febrero del 2004

Visto el Oficio N° 2052-2003-J-OPD/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, entre los objetivos funcionales del Ministerio de Salud, está el lograr una cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de toda la población, así como de la protección y recuperación de la salud y de la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, dentro de este contexto, es necesario establecer la normatividad técnica que permita establecer y fomentar los lineamientos de nutrición materna que orienten el desarrollo de las actividades educativo comunicacionales dirigidas a la mujer gestante y a la mujer que da de lactar con la finalidad de contribuir a la adopción de prácticas saludables en alimentación y nutrición;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Salud de las Personas y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 751-2003-SA/DM y el numeral I) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica denominada: "LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN MATERNA" NT N° 006-MINSA-INS-V.01, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar al Instituto Nacional de Salud para que a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas se encarguen de la difusión e implementación a nivel nacional de la citada Norma Técnica.

Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones de Salud a nivel nacional, a través de sus Direcciones Ejecutivas de Salud de las Personas, sean las responsables de la implementación, difusión, supervisión y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica, en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones disponga la publicación de la presente Norma Técnica en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

02424

Modifican conformación de Comisión constituida mediante la R.M. N° 060-2004/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2004/MINSA

Lima, 5 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 060-2004/MINSA se constituyó una Comisión encargada de evaluar y supervisar la ejecución del Proyecto de Gestión presentado por los Directores de Hospitales e Institutos que hayan sido designados en mérito a los concursos efectuados de acuerdo al Decreto Supremo N° 11-2002-SA;

Que, resulta conveniente modificar la conformación de la referida Comisión a fin de ampliar su número de miembros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 060-2004/MINSA, cuyo tenor será el siguiente:

"Artículo 1º.- Constitúyase una Comisión encargada de evaluar y supervisar la gestión efectuada por los Directores de Hospitales e Institutos que hayan sido designados en mérito a los concursos efectuados de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2002-SA, la misma que estará constituida por:

- Un representante de la Alta Dirección, que la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario técnico.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un representante del Colegio Médico del Perú.
- Un representante de la Federación Médica Peruana.
- Un representante elegido por los Directores de Institutos y Hospitales designados por concurso de méritos.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 060-2004/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

02535

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD

DECRETO SUPREMO N° 002-2004-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056 se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-99-TR, se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, por Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la Seguridad Social, restituyéndose la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo Sistema de Administración Financiera Público que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 27056, a las disposiciones contempladas en la Ley N° 28006;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Modifícanse los artículos 1°, 14°, 16°, 24° y 26° del Reglamento de la Ley N° 27056, - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- La persona jurídica

El Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006.

Artículo 14°.- El Consejo Directivo, sus competencias.

Corresponde al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27056, el establecimiento de la política institucional y la supervisión de su aplicación preservando la autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable de la Entidad, en especial, a través del establecimiento de los lineamientos de política de inversiones, endeudamiento y de la aprobación anual de los topes para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios u obras.

Las funciones y competencias del Consejo Directivo, son las establecidas en el artículo 7° de la Ley.

Artículo 16°.- El Presidente Ejecutivo, sus competencias

El Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal. Sus funciones y competencias, conforme a la Ley, son las siguientes:

- a) Ejercer la representación institucional de ESSALUD.
- b) Organizar, dirigir y supervisar autónomamente el funcionamiento de la Institución.
- c) Aprobar la estructura organizacional y funcional de ESSALUD.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los reglamentos internos de Inversiones Financieras, Inversiones Públicas, Endeudamiento, Austeridad y Racionalidad en el Gasto, Gestión Presupuestaria, Recaudación, así como otras normas relativas a aspectos presupuestarios, administrativos, contables, financieros, y económicos aplicables en la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28006.
- e) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo.
- f) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.
- g) Conducir las relaciones de ESSALUD con los poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.
- h) Designar y remover al Gerente General, dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza.
- i) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo.
- j) Las demás que le confiera la Ley y demás normas legales.

Artículo 24°.- Aplicación de recursos - Responsabilidad.

Los recursos que administra ESSALUD, son fondos intangibles de conformidad con el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27056 y Ley N° 28006.

Dichos recursos no pueden ser aplicados a fines distintos a los de su creación, y conforme a las disposiciones que autónomamente apruebe ESSALUD. La intangibilidad alcanza a los bienes patrimoniales adquiridos afectando los recursos del mencionado fondo.

Artículo 26°.- Inversiones reales y financieras.

Las inversiones reales sólo podrán efectuarse cuando cuenten con el debido respaldo de estudios técnicos realizados sobre la base de los lineamientos de la política de Inversiones aprobada por ESSALUD.

Las inversiones financieras, se realizarán conforme a los lineamientos establecidos en la política de Inversiones de ESSALUD, sobre la base de criterios de rentabilidad, riesgo y equilibrio financiero.

Artículo Segundo.- Adiciones al Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Adiciónanse los literales m), n), o), p), q) y r) al artículo 2° e incorpórase el artículo 32.A al Reglamento de la Ley, en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento se entien- de por:

(...)

m) Autonomía, es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable.

n) Autonomía Técnica : referida al establecimiento y ejecución de los procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico; al amparo de la cual ESSALUD, dicta normas referidas al cumplimiento de su finalidad, esto es el otorgamiento de las prestaciones (salud, bienestar y promoción social y económicas) señaladas en la Ley.

o) Autonomía Administrativa: relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad.

p) Autonomía Económica Financiera: referida a la capacidad de ESSALUD para recaudar, administrar, disponer de sus ingresos para cubrir los gastos e invertir sus recursos.

q) Autonomía Presupuestal: referida a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de su presupuesto.

r) Autonomía Contable: expresada en que la Contabilidad de ESSALUD no se encuentra sujeta al régimen de contabilidad gubernamental, sino que se rige por los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Artículo 32°-A. Del ejercicio de la autonomía de ESSALUD

Las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones financieras que realice ESSALUD no deben afectar la estabilidad económica del país. Al efecto, la Gerencia General y el área a cargo de los asuntos presupuestarios de ESSALUD adoptarán las siguientes acciones:

i) Analizar el impacto financiero de las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones previamente a su ejecución, en función de las metas macroeconómicas del país.

ii) Coordinar permanentemente con el Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración de su presupuesto anual global, conforme a la Ley N° 28006.

Artículo Tercero.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo

y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

02562

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan Permiso de Operación a favor de Energy Services S.A. para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general en la hoya amazónica en tráfico nacional o cabotaje

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2004-MTC/13

Lima, 12 de enero de 2004

Vista la solicitud (Expediente Nº 2003-023341) presentada por la empresa ENERGY SERVICES S.A., solicitando Permiso de Operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general, en los ríos de la hoya amazónica en tráfico nacional o cabotaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, en el cual se establecen las normas técnicas y legales a las cuales deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas que prestan este servicio, a fin de alcanzar el ordenamiento empresarial, administrativo, operativo y de seguridad del transporte fluvial;

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las personas naturales o jurídicas, que así lo soliciten;

Que, la empresa ENERGY SERVICES S.A. ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial vigente, para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general, en los ríos de la hoya amazónica en tráfico nacional o cabotaje;

Que, la empresa ENERGY SERVICES S.A. se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el Nº 20309704461;

Que, mediante Informe Nº 006-2004-MTC/13.02 de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal, así como del Informe Nº 003-2004-MTC/13.al del Asesor Legal, se opina favorablemente sobre la solicitud de permiso de operación presentada, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado;

De conformidad con la Ley Nº 27791, con el Decreto Legislativo Nº 560 y con los Decretos Supremos Nº 005-2001-MTC, Nº 041-2003-MTC y Nº 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Permiso de Operación a favor de la empresa ENERGY SERVICES S.A. para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general, en los ríos de la hoya amazónica en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

TRÁFICO : Nacional o cabotaje
SERVICIO : Irregular; en los ríos de la hoya amazónica
TRANSPORTE : Carga general

Artículo 2º.- El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con la embarcación de su propiedad denominada M/F Charito con matrícula PA-19573-MF.

Artículo 3º.- El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1º, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La renovación deberá ser solicitada por el recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 4º.- El permiso de operación otorgado, implica la obligación por parte de su titular, de someterse al Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expida sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5º.- Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial, en la forma establecida en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, lo dispuesto por la presente Resolución Directoral.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las Capitanías de Puerto de Iquitos y Pucallpa y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

01190

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia de perito judicial del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 059-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 5 de febrero de 2004

VISTOS:

El Informe del Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales, contenido en el Oficio Nº 6662-2004-CPJ-REPEJ-CSJL/PJ de fecha 15 de enero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el informe de vistos, el Registro de Peritos Judiciales, da cuenta de la carta presentada por el señor CPC Jorge Justo Lamas Velazco, perito judicial contador público, mediante la cual formula renuncia irrevocable a seguir perteneciendo al Registro de Peritos Judiciales - REPEJ; invocando razones de estricto orden personal y profesional;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 011-2002-P-CSJL/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de enero de 2002, el recurrente fue incorporado en la nómina de profesionales y especialistas seleccionados